

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: N.E.N. Y P.S.M.I. S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00429-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 9 de Marzo de 2026 se presentan la Sra. E.N.N. (DNI N° 3.) y el Sr. M.I.P.S. (DNI N° 3.) ambos por derecho propio, peticionaron el divorcio de manera conjunta (arts. 435 inc. c), 437,y 438 concs. CC y C). Acompañaron copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 19 de noviembre de 2015, en la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires del cual nacieron M.P.N. (DNI N° 5.) en fecha 24/03/2017 y S.P.N. (DNI N° 5.) nacido en fecha 02/12/2019.-

II) Acompañaron propuesta reguladora de los efectos del divorcio.-

III) En fecha 16.03.26 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular.-

CONSIDERANDO:

1.- Las partes han manifestado su intención de divorciarse y han acompañado convenio regulador de los efectos del divorcio en fecha 9 de marzo de 2026.-

2.- Las partes han arribado al siguiente acuerdo: "1). *Plan de parentalidad: En referencia a este punto y en los términos del Art. 650, 655 y cc del C.C.y C. N., dejamos establecido un régimen de cuidado personal compartido alternado, donde nuestros hijos pasarán periodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. Estipulando para ello, un régimen de comunicación amplio y flexible dentro del cual podamos ir estableciendo el lugar y tiempo en el que cada hijo permanece con cada progenitor, las responsabilidades que cada uno asume, el establecimiento de los regímenes de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia y el régimen de comunicación con nuestros hijos cuando residan con el otro progenitor* 2). *Alimentos: En virtud de contar ambos progenitores con ingresos equivalentes, cada uno contribuirá la manutención de los niños, cuando los mismos permanezcan bajo su cuidado. En tanto que los gastos comunes (ordinarios y extraordinarios) serán solventados por ambos progenitores en partes iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C. C. y C. N.* 3). *Compensación económica: Manifestamos que al no haber un perjuicio o desequilibrio económico por causa del divorcio, no se reconoce ni se conviene compensación*

económica alguna en favor de las partes. 4). Atribución del uso de la vivienda conyugal: Proponemos conforme lo dispone el Art. 443 del C. C. y C. de la N., que el domicilio donde se encuentra el hogar conyugal, ubicado en la calle H.N.9.d.l.C.d.V., será el que mantendrá la Srita. E.N.N., conjuntamente con los niños cuando se encuentren bajo su cuidado".-

3.- En fecha 16 de marzo de 2026 se expidió la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular ante el acuerdo celebrado ante ambas partes.-

4.- Encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y siendo voluntad de ambas partes su disolución, corresponde decretar el divorcio de los peticionantes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C, 123, 124, 127 y 128 CPF. -

5.- En relación a las costas del proceso, corresponde imponerlas conjuntamente conforme lo acordado por las partes (art. 19 CPF).-

Por lo expuesto, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C y C, art.. 124, 127 y 128 CPF

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de los Sres. E.N.N. (DNI N° 3.) y el Sr. M.I.P.S. (DNI N° 3.) matrimonio celebrado el 19 de noviembre de 2015 en la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, inscripto al Acta 49, Tomo I, Folio 25 del libro, año 2015 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes.-

II.-Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Homológuese en todos sus términos el Acuerdo efectuado por las partes, transcrito en el considerando 2). Líbrese oficio a la Caja de retiros, jubilaciones y pensiones de la Policía Federal, a los fines que proceda a la retención y descuento de la cuota alimentaria que en este acto se homologa.-

IV.- Imponer las costas a la Sra E.N.N. y al Sr. M.I.P.S. conforme lo acordado por las partes (art. 19 CPF).-

V.- Regular los honorarios del Dr. Emilio Nicolás Verteramo, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 30 jus (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el

A.4.T.I.F.2. del libro de Matrimonios de Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al año 2015 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, protocolícese y notifíquese automáticamente por sistema PUMA.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA